

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Coalición de Organizaciones Indígenas, Campesinas y Sindicatos de Obreros del Estado de Chiapas, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en San Fernando, Chiapas, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 26 de diciembre de 2019 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017. Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Coalición de Organizaciones Indígenas, Campesinas y Sindicatos de Obreros del Estado de Chiapas, A.C.** (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en San Fernando, Berriozábal y Suchiapa, Chiapas, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 notificado el 8 de noviembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por la Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS-CRAD/0361/2018, notificado el 19 de febrero de 2018, este Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para presentar la información y documentación faltante, no obstante, mediante escrito presentado el 05 de abril de 2018, se solicitó una prórroga por un periodo igual al otorgado, misma que se acordó por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/835/2018; por lo anterior, con los escritos presentados el 23 de mayo y 09 de agosto de 2018, la Solicitante atendió el requerimiento de información e integró en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.-074/2018 recibida el 22 de febrero de 2018, la Secretaría emitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-031 de la misma fecha.

Decimoprimer.- Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2018, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

Decimosegundo.- Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0691/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios recibido el 12 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito, determinando que las localidades solicitadas se encontraban sin disponibilidad espectral.

Decimotercero.- Solicitud de redictaminación de disponibilidad espectral". Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2512/2019 notificado el 29 de octubre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo nuevamente el análisis de disponibilidad espectral en San Fernando, Chiapas.

Decimocuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2724/2018 notificado el 06 de noviembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Decimoquinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/393/2019 recibido el 03 de diciembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

Decimosexto.- Redictaminación de disponibilidad espectral. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0005/2020 recibido el 10 de enero de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y

telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º., 3º., 6º. y 7º. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades

relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias

del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

***“Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. *De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse

a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

“2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2017 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y**
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.**

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“3.3 En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2017 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.</u>
Público	<u>Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3</u>

	<u>numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2</u> <u>numerales 15 al 27.</u>
--	--

**Para efectos de los Plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

***“Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales

deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La solicitud fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 2 al 13 de octubre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 de la Ley y en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, para obtener una concesión para uso social comunitaria a fin de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Fernando, Berriozábal y Suchiapa, Chiapas conforme al numeral "2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas".

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la Solicitante exhibió la escritura pública número 6,686 de fecha 18 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 9 con adscripción en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que consta la constitución de Coalición de Organizaciones, Indígenas, Campesinas y Sindicatos de Obreros del Estado de Chiapas, A.C., designándose al C. Neptar Amiltón Palacios Hernández como Presidente del Consejo Directivo, conforme a la Cláusula Segunda, quien en términos del Artículo Trigésimo octavo fracción I, inciso a), numeral 2 de dichos estatutos, cuenta con facultades de representación legal.

Asimismo, mediante escritura pública 18,017 de fecha 14 de diciembre de 2016, pasada ante el fedatario público número 21 con adscripción en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2016, mediante la cual, entre otros puntos, se modificó el objeto social de Coalición de Organizaciones, Indígenas, Campesinas y Sindicatos de Obreros del Estado de Chiapas, A.C., para *"prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro previa concesión para uso Social Comunitario que otorgue la autoridad competente, en cuyo funcionamiento y actividades regirán los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de*

género y pluralidad", conforme al numeral 38 del Sexto 6° de los estatutos sociales de la organización.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la Solicitante tiene como domicilio el

1) [REDACTED] lo que acredita con la factura correspondiente al servicio de telefonía fija emitido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V. correspondiente al mes de abril de 2018.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Fernando, Berriozábal y Suchiapa, Chiapas.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación radiodifusora comunitaria que proporcione el servicio de radio en FM que promueva el desarrollo integral del ser humano, la incorporación de los jóvenes en los espacios de expresión y las tradiciones de la región Zoque, por lo que se considera que tiene fines educativos, culturales y a la comunidad.

Por cuanto hace al objetivo **educativo**, éste se llevará a cabo con programas que buscan preservar las lenguas originarias de la región, en actividades tales como: narración de cuentos, cantos y tradiciones, también se harán invitaciones a personas expertas en derechos de los pueblos indígenas para que la comunidad tenga conocimiento de sus derechos.

En relación al objetivo **cultural** se llevará a cabo a través de la transmisión de música regional, principalmente en las lenguas hablantes de la comunidad, es decir, música en lengua Zoque, Tzotzil y Tzeltal, de igual forma se cubrirán los eventos tradicionales de dichas culturas, ejemplo de ello son: el carnaval Zoque, el baile del jaguar, el baile de la Candelaria.

Finalmente, el objetivo **comunitario** se encontrará presente mediante la difusión de campañas de asistencia a las comunidades indígenas y campesinos de la región, en sus proyectos.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, éste se hará efectivo, dando voz a todas las personas de la comunidad quienes quieran participar en la radio con algún tema de interés, o manifestando sus inquietudes. La radio convocará a la participación ciudadana informando sobre las carencias y los problemas de la

comunidad, invitando a discutir sobre la manera de solucionarlos, valorando desde el punto de vista ciudadano las acciones de gobierno.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de la difusión de programas culturales, musicales, la cobertura de sus diferentes tradiciones, fiestas, eventos deportivos en un marco de respeto entre todos los miembros de la comunidad, con el firme propósito de preservar y fomentar las tradiciones como una forma de estrechar los lazos de la comunidad, fortaleciendo al mismo tiempo la identidad local, con una permanente difusión de las campañas de no violencia, la promoción del deporte y actividades artísticas, educativas y culturales en general.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante buscará difundir los derechos que tienen los pueblos indígenas, asimismo, se promoverá a través de la participación directa de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad física y social (personas con discapacidad, indígenas, migrantes, mujeres, niñas y niños en situación de riesgo, personas de la tercera edad, discriminación por sexo, etc.) y del conocimiento, difusión y respeto a sus derechos humanos.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la Solicitante indicó que en función de la radio se buscará la participación de las mujeres y su conocimiento a través de programas donde puedan conocer de sus derechos. Asimismo, el principio estará presente en la forma de organización de la radio, que incluirá la participación de la mujer en todas sus funciones y actividades, así como en cargos de responsabilidad en los contenidos que se generen, eliminando toda forma de discriminación, impulsando sus derechos humanos y denunciando toda forma de violencia contra ellas también, se trabajarán con programas de asistencia y apoyo a mujeres, ejemplo de ello, será en la producción de rosas y textiles.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la Solicitante señaló que la radio fomentará el respeto de la multiculturalidad a través de diversos programas educativos, culturales, legales, etc., puesto que en la región de cobertura se localiza la presencia de diversos grupos étnicos y culturales como los Zoques, Tzotzil y Tzeltal, al mismo tiempo que dará voz a las personas u organizaciones que quieran difundir sus ideas, buscando siempre la inclusión social, también, se abrirán espacios para el análisis de diferentes visiones políticas y culturales expuestas en el marco del respeto de los derechos de las audiencias.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, con los testimonios suscritos por i) Confederación de los Pueblos Indígenas; ii) Organización Campesina del Frente Cívico de Nuevos Productores Cardenistas; iii) Autoridad tradicional del Consejo Indígena de Tenejapa, iv) Sociedad de Producción Rural Jako-No y v) Centro Ecoturístico Laguna Verde.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0005/2020, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.3 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en San Fernando, Chiapas, con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°52'15", L.W. 93°12'21" y distintivo XHSCCV-FM.

Cabe mencionar, que no obstante que fueron solicitadas las localidades de San Fernando, Berriozábal y Suchiapa, la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación que al efecto se estableció en el dictamen citado, en este caso, una clase de estación "A", misma que tiene un alcance máximo de 24 km con San Fernando como población principal a servir; dicho alcance podría cubrir la localidad de Berriozábal solicitada que se encuentra aproximadamente a 10 kilómetros de distancia de San Fernando, sin embargo la localidad de Suchiapa por encontrarse a un aproximado de 30 kilómetros de dicha población principal, no se ubicaría dentro de la cobertura.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal a servir es San Fernando, Chiapas con clave geoestadística 070790001 y un aproximado de 54,416 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo del INEGI.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que el objetivo principal que persigue la radio es cubrir las necesidades de los radioescuchas, facilitando el acceso a la información y la cultura a los habitantes de la región indígena, dinamizar nuevas redes sociales y potenciar a las futuras generaciones, cubriendo la región indígena Zoque.

Asimismo, la Solicitante presentó la cotización de fecha 18 de mayo de 2018, emitida por la empresa Radio Electrónica Computacional RELE.COM para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, el cual consiste en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. En relación con este punto la Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. David Salas Contreras, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la Solicitante en su proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con experiencia en diseño de antenas y áreas de servicio de estaciones radiodifusoras y de radiocomunicaciones, así como proyectos de instalación y puesta en operación de estaciones de radio en servicios de AM, FM y TV., además de contar con el registro de perito en radiodifusión IFT-P-0017-2017 emitido por este Instituto.

b) Capacidad económica. La Solicitante presentó cuatro cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad de San Fernando, Chiapas, acompañadas de la copia simple de su identificación oficial, en las que consta el compromiso de realizar las aportaciones económicas para la instalación de la radiodifusora, de los CC. Telesforo Simeón Venegas Altamirano, Neptar Amilton Palacios Hernández, Gerardo Alexis Palacios Pérez, Raquel Pérez Gutiérrez, que sumadas representan el total de [REDACTED] cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales señalados en la cotización presentada por un monto de [REDACTED]

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la Solicitante exhibió la escritura pública número 6,686 de fecha 18 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 9 con adscripción en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Coalición de Organizaciones, Indígenas, Campesinas y Sindicatos de Obreros del Estado de Chiapas, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, con duración indefinida y de nacionalidad mexicana, de acuerdo a los artículos Tercero y Quinto de los estatutos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que la Asociación civil resolverá los temas relacionados con la atención de las audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas dentro de la radio, para lo cual se tendrá un buzón de quejas dentro las instalaciones de la radio. Adicionalmente, se recibirán también vía telefónica, por correo electrónico y por redes sociales.

El procedimiento que la Solicitante llevará a cabo para la atención de quejas consistirá en que una vez que se reciban las quejas, el Director de la radio las canalizará al Consejo Directivo para su análisis, quien a su vez notificará al Defensor de Audiencias, mismo que tendrá encomendado estudiar la situación, basándose siempre en el código de ética de la radio, para que de esa forma emita una resolución. La respuesta se tendrá que

emitir al solicitante en un término no mayor a 10 días hábiles, procurando en todo momento que sea por escrito, o en su caso, por los medios antes referidos y de ser necesario se le brindará un espacio en la radio para que el interesado pueda tener replica.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, la Solicitante para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, manifestó que obtendrá recursos económicos a través de aportaciones de la propia comunidad o de eventos culturales (festivales, quermeses, rifas, ferias entre otras) que se realicen con la finalidad de recaudar fondos para el proyecto de la radio comunitaria, así como las cuotas y aportaciones de sus asociados, lo que resulta acorde con el Artículo Sexto del estatuto, resultando congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que la Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 22 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 074/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-031, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría manifestando que, la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2017; situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que, por tratarse de una solicitud de concesión para uso social comunitaria, éstas podrán ser presentadas aun cuando la cobertura de interés no se encuentre contenida en el Programa Anual correspondiente, toda vez que el Instituto analizará dichas solicitudes dentro de la reserva contemplada para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 el Programa Anual 2017.

Por otra parte, mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2018, Coalición de Organizaciones indígenas, Campesinas, y Sindicatos de Obreros del Estado de Chiapas, A.C. a través de su representante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ni encontrarse vinculados con los mismos.

En este sentido, en relación con el Antecedente Decimocuarto de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2724/2018 notificado el 06 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/393/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“ ...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Coalición de Organizaciones solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de San Fernando, Berriozábal y Suchiapa, Chiapas (Localidad).

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Neptar Amilton Palacios Hernández
2	Adán Méndez Gutiérrez
3	Miriam Yadira Palacios Pérez
4	Jorge Alberto Gómez Pérez
5	Raquel Pérez Gutiérrez
6	Gerardo Alexis Palacios Pérez
7	Fabiola Itzel Palacios Pérez
8	Abraham Guzmán Luna

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece

el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

<i>Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Accionistas/asociados</i>
Coalición de Organizaciones	Neptar Amilton Palacios Hernández Adín Méndez Gutiérrez Miriam Yadira Palacios Pérez Jorge Alberto Gómez Pérez Raquel Pérez Gutiérrez Gerardo Alexis Palacios Pérez Fabiola Itzel Palacios Pérez Abraham Guzmán Luna
<i>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Vinculos</i>
Neptar Amilton Palacios Hernández Adín Méndez Gutiérrez Miriam Yadira Palacios Pérez Jorge Alberto Gómez Pérez Raquel Pérez Gutiérrez Gerardo Alexis Palacios Pérez Fabiola Itzel Palacios Pérez Abraham Guzmán Luna	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.²

IV.1 Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en las localidades de San Fernando, Berriozábal y Suchiapa, Chiapas, ni en ninguna otra del territorio nacional.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural abierta

(...)

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Coalición de Organizaciones solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de San Fernando, Berriozábal y Suchiapa, Chiapas. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en esas localidades:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 7, 12 y 6 concesiones de uso comercial; 1, 2 y 2 concesiones de uso público; y 0 concesiones de uso social (no comunitario e indígena);
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: 0.00%
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3** (ninguna ubicada en el segmento de 106-108 MHz)³
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0**;⁴
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público; **0**;⁵
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0**;⁶
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;⁷
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0**;⁸
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en San Fernando, Berriozábal y Suchiapa, Chiapas.

³ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. Asimismo, refiere que la disponibilidad y uso de estas frecuencias es mutuamente excluyentes, es decir, el uso de una frecuencia en una localidad imposibilita su uso en las otras.

⁴ Fuente Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencia (PABF) 2015 a 2020 (...)

⁵ Ibid.

⁶ Fuente: DGCR.

⁷ Fuente: DGCR.

⁸ Fuente: DGCR.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en San Fernando, Berriozábal y Suchiapa, Chiapas.

Localidad	San Fernando		Berriozábal		Suchiapa	
GIE	Estaciones	Participación (%)	Estaciones	Participación (%)	Estaciones	Participación (%)
Familia Siman Estéfan / XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.; Radio Promotora de la Provincia, S.A. de C.V.; XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	3	42.86	3	25.00	3	50.0
Familia Fernández Quiñonez / Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V.; Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V.; Radiodifusora XETUG-AM, S.A. de C.V.;	3	42.86	3	25.00	1	16.66
Grupo Radorama/Megacima / Radio Celebridad, S.A.	1	14.28	1	8.33	1	16.66
Familia Valanci / Estéreo Sistema, S.A.; Impulsora de Radio del Sureste, S.A.; Radio Espectáculo, S.A.	-	-	3	25.00	1	16.66
Familia Quiñonez Armendariz / Radio XHKR-FM, S.A. de C.V.	-	-	1	8.33	-	-
Franciso José Narváez Rincón	-	-	1	8.33	-	-
Total	7	100.0	12	100.0	6	100.0

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

(...)

- 11) En la Localidad, en la banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público y uso social:

Cuadro 6. Concesiones de uso público en la banda FM

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
San Fernando, Berriozábal y Suchiapa				
Público	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTGU-FM	93.9 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Berriozábal y Suchiapa				
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHCHZ-FM	107.9 MHz	Chiapa de Corzo, Chiapas
Berriozábal				
Social (no comunitaria e indígena)	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHITG-FM	89.1 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
	José Rodolfo Calvo Fonseca	XHRCF-FM	94.7 MHz	
	Simón Valanci Buzali	XHREZ-FM	93.1 MHz	

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en San Fernando, Berriozábal y Suchiapa, Chiapas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que Coalición de Organizaciones pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) La Solicitud presentada por **Coalición de Organizaciones** es la única solicitud de concesión de espectro de uso social que se presentó **en términos del PABF 2017**.
- 2) En el PABF 2017, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017.⁹
- 3) **Coalición de Organizaciones** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2017, el 13 de octubre de 2017. Durante el plazo identificado en el PABF 2017 no fue presentada otra solicitud.¹⁰
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitarias o indígenas** en la banda FM, con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en las localidades evaluadas.

⁹ Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 del numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 del numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf

¹⁰ Fuente: DGCR.

- 6) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitario o indígena.*
- 7) *Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Coalición de Organizaciones**.*

C) Conclusiones

En las localidades de San Fernando, Berriozábal y Suchiapa, Chiapas.

- 1) ***Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Coalición de Organizaciones.***

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Coalición de Organizaciones Indígenas, Campesinas y Sindicatos de Obreros del Estado de Chiapas A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCCV-FM**, en **San Fernando, Chiapas**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Coalición de Organizaciones Indígenas, Campesinas y Sindicatos de Obreros del Estado de Chiapas, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010420/110, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.